

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 155-16 CESIÓN RAE ANCHOVETA -SARDINA COMÚN

AGRUPACIÓN CALETA TUBUL (VIII REGIÓN)

NOEMÍ SIMONEY (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR
ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 24 JUN. 2016

R. EX. N° 2021

VISTO: Lo solicitado por la AGRUPACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES PELÁGICOS DE CALETA TUBUL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por el armador de la embarcación artesanal NOEMÍ SIMONEY inscrita en la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 189/2016 de fecha 17 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7774-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 155/2016, de fecha 20 de junio de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3630 de 2015 y N° 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la AGRUPACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES PELÁGICOS DE CALETA TUBUL, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 32,553 toneladas de Anchoveta y 268,555 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal NOEMÍ SIMONEY, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 32,553 toneladas de Anchoveta y 268,555 toneladas de Sardina común, provenientes de la AGRUPACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES PELÁGICOS DE CALETA TUBUL, Registro de Organización Comunitaria Funcional 478-2007, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal NOEMÍ SIMONEY, RPA 950786, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

"AGRUPACIÓN CALETA TUBUL" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Anchoveta (ton)	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
FRANCISCO JAVIER ULLOA VIDAL	ENEAS I	989390	32,553	268,555

"Embarcación cesionaria"

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Anchoveta (ton)	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
GUSTAVO PRADEL ELGUETA	NOEMÍ SIMONEY	950786	32,553	268,555

3.- Descuéntese 32,553 toneladas de Anchoveta y 268,555 toneladas de Sardina común, provenientes de las cuotas autorizadas a la AGRUPACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES PELÁGICOS DE CALETA TUBUL, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Anchoveta y Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ENEAS I (RPA 989390)	10448748-3	FRANCISCO ULLOA VIDAL
	17453502-7	GUILLERMO ULLOA SANTIBAÑEZ
	8840445-9	PEDRO ALCADIO BRENET FERNANDEZ
	8636170-1	IFRAIN DEL CARMEN ULLOA BRIONES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.


8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

